



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Asunción, 26 de julio de 2017

Señora
Natalia Rodríguez
Presente

Me dirijo a usted, en relación a la Nota presentada en fecha 14 de julio del corriente, y en cumplimiento al Art. 16 de la Ley 5282/14, esta Dirección cumple en informar cuanto sigue:

Que, la información solicitada ha sido entregada al Ministerio Público en el Marco de la Causa en la que se investiga los presuntos Hechos Punibles, ocurrido en las instalaciones del Congreso Nacional el 31 de marzo de 2017.

La Causa Penal se encuentra en la etapa de procedimiento prevista en el Art. 322 C.P.P, en consecuencia, la institución se encuentra imposibilitada de satisfacer su pedido de Información Pública, hasta tanto concluya esa etapa del procedimiento Penal.

Por lo expuesto, adjunto copias de Dictamen N° 34/14, de la Dirección General Jurídica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.




Gabriela Cantero Melgarejo
Directora OAC

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Dirección General Jurídica

DICTAMEN N° 34 /17

A : **Sen. Fernando Lugo Méndez**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

CC : **Abg. Antonio Sánchez**, Secretario General
Honorable Cámara de Senadores

DE : **Abg. Osvaldo Battilana**, Director General
Dirección General Jurídica - Honorable Cámara de Senadores

REF : **Dictamen sobre solicitud de la información pública.**

FECHA : **24 de julio de 2017.-**

H. CÁMARA DE SENADORES DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CONTROL
FECHA: 25/07/2017
HORA: 14:04

I-ANTECEDENTE

Se ha recepcionado Nota de fecha 21 de julio del año en curso, presentada ante la presidencia de la institución por la Señora **Natalia Rodríguez**, quien solicita copias del circuito cerrado de la Cámara Alta, del 31 de marzo del corriente año, fecha de la quema del Congreso Nacional, en virtud a la Ley N° 5.282, con la intención de utilizarlas durante el programa investigativo **LA CAJA NEGRA**, emitido por Unicanal a fin de ser analizado, una vez más, lo ocurrida el día del siniestro. Asimismo, en fecha 21 de julio del corriente, el Director General de Seguridad y Control, invocando el Art. 9 del Reglamento Interno, para el Libre Acceso a la Información Pública, remite a esta Dirección tal Nota, con el objeto de que la Dirección Jurídica, dictamine acerca de la pertinencia o no de la entrega de lo solicitado.

II-DESARROLLO

Cabe en el marco del análisis, establecer lo que se entiende por **Información Pública Reservada**, esgrimida en la Ley N° 5.282... “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, en cuyo Art. 22. Define, la información pública reservada es aquella que ha sido o sea calificada o determinada como tal en forma expresa por ley.

En tal sentido, corresponde citar algunas disposiciones vigentes:

Atendiendo a lo establecido por la Constitución Nacional, en su Art. 17. De los Derechos Procesales..., “En el proceso Penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

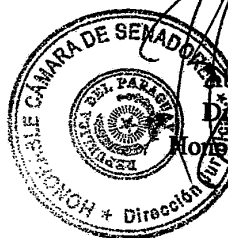
- 1) *Que sea presumida su inocencia, en concordancia con el art 22 “De la publicación de los procesos, ultima parte, el cual señala: El procesado no deberá ser presentado como culpable antes de la sentencia ejecutoriada.*



Asimismo, y a fin de precautelar el Principio Procesal precitado, además de evitar el entorpecimiento del procedimiento el C.P.P, prevé, en su Art. 322. *Carácter de las Actuaciones. La etapa preparatoria no será pública para los terceros. Las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes.*

En merito a todo lo expuesto y considerando que el Ministerio Público, órgano encargado de promover la investigación, se encuentra en plena Etapa Preparatoria, practicando todas las diligencias fundamentales de investigación, encaminadas a determinar si existen razones para someter a una persona a un juicio, y teniendo en cuenta que la filmación del circuito cerrado de fecha 31 marzo del año en curso, representa un elemento probatorio inobjetable en el proceso investigativo, Por tanto; esta Dirección Jurídica considera inadmisibile la entrega del material solicitado por la ciudadana **Natalia Rodríguez**, por no corresponder a derecho, atento a la expresa prohibición mencionada.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.-



Ing. Osvaldo Battilana
Dirección General Jurídica
Honorable Cámara de Senadores



Denisse Sanchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores